

En Punta Fría, Piriápolis, el día 11 de diciembre del año dos mil veintiuno, se reúnen las personas abajo firmantes bajo la Presidencia del Sr. Santiago del Castillo, titular de la cédula de identidad número 9.999.999-9 , actuando en Secretaría la Sra. Daniela Muscar, titular de la Cédula de Identidad número 9.999.999-9 , quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Asociación de Fomento de Punta Fría y cuyos estatutos por unanimidad se aprueban, serán los siguientes:

### **CAPITULO I – CONSTITUCIÓN.-**

**Artículo 1º (Denominación y Domicilio).**- Con el nombre de ASOCIACIÓN DE FOMENTO DE PUNTA FRÍA créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede estará en Punta Fría, Piriápolis.-

**Artículo 2º (Objeto Social).**- Esta institución tendrá los siguientes fines: mantenimiento de lazos sociales y culturales entre los vecinos y demás instituciones afines.- Fomentar el desarrollo armónico del balneario y el turismo, respetando y protegiendo el medio ambiente natural, de modificaciones, movimientos o construcciones que afecten el equilibrio ecológico y el entorno visual de la zona.-

### **CAPÍTULO II- PATRIMONIO SOCIAL.-**

**Artículo 3º (Patrimonio Social).**- El Patrimonio social estará constituido por:

- a-) Los aportes ordinarios de los asociados y adherentes que la Comisión Directiva establezca con carácter general;
- b-) las contribuciones de origen público o privado, y de las donaciones y legados a favor de la misma;
- c-) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.-

### **CAPÍTULO III. ASOCIADOS.-**

**Artículo 4º (Clase de Socios) .-** Los socios podrán ser: Fundadores, Activos, Honorarios, Suscriptores.-

a) Serán socios Fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto;

b) Serán Socios Activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución;

c) Serán socios Honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea general;

d) Serán socios Suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún con las condiciones indicadas en el inciso "b" de este artículo;

e) Serán considerados Adherentes aquellos que cumpliendo con los requerimientos del artículo 6 de este estatuto, deseen participar y colaborar con la Institución. No podrán presentarse como candidatos y no tendrán derecho a voto en las asambleas.

**Artículo 5º (Ingreso de Asociados) .-** Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-

**Artículo 6º (Condición para ser asociado).**- Para ser admitido como socio se requiere ser: vecino de Punta Fría, quien deberá solicitar por escrito a la Comisión Directiva su ingreso, con la documentación probatoria que dicho órgano establezca a fin de acreditar dicha condición, reservándose dicha Comisión la atribución de solicitar en cualquier momento documentación adicional a fin de comprobar la condición referida anteriormente.

**Artículo 7) (Derechos de los Asociados).** Los derechos de los asociados serán los siguientes:

I) de los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 12º);
- d) Utilizar los diversos servicios sociales;
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.

II) De los socios Honorarios, Suscriptores y Adherentes:

- a) Participar de las asambleas con voz y sin voto;
- b) Utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

Cuando un socio Honorario tenga también la calidad de socio Activo o Fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1 de este Artículo.- El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de éstos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como así mismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.-

**Artículo 8º (Deberes de los Asociados).-**

- a) Respetar los Estatutos y las Reglamentaciones internas que puedan dictarse;
- b) Acatar las resoluciones de la Comisión Directiva;
- c) Guardar el mejor orden y compostura en el local Social;

- c) Propender el progreso y adelanto de la Asociación en todo lo que sea posible;
- e) Aceptar los cargos, misiones, etcétera, que la Comisión Directiva les confiera, salvo causa de fuerza mayor;
- f) Concurrir a las Asambleas;
- g) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

**Artículo 9º (Sanciones a los Asociados y Adherentes).-**

Podrán ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

- a) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de 6 meses la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o al desacato a resoluciones de autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La expulsión será aplicada por simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la forma establecida en el Estatuto;
- b) Será causa de suspensión automática la falta de aportes señalados en el inciso "g" del Artículo 8 de este Estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder una prórroga de hasta por sesenta días, para efectuar los pagos correspondientes;
- c) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las autoridades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.

La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus autoridades; deberá ser notificada al interesado por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la

Asamblea Extraordinaria que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva, para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Dicha Asamblea adoptará resolución por mayoría absoluta.-

d) Antes de adoptar resolución sobre suspensión o expulsión de un socio la comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

## **CAPÍTULO IV . AUTORIDADES**

### **I) De la Asamblea General.**

**Artículo 10º (Competencia).** La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituido por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.-

**Artículo 11º .** Corresponde a la Asamblea:

- a) Considerar la memoria y el balance anual de la asociación;
- b) Designar la Comisión Electoral;
- c) Las Actas de las Asambleas serán labradas en el Libro de Actas especial para las mismas y serán suscriptas por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva y dos Asambleístas que serán designados al efecto por la Asamblea.

**Artículo 12º (Carácter).** La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinario o Extraordinario para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del

día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente la segunda quincena del mes de enero para la aprobación del balance y memoria anual, así como todo otro asunto que la Comisión Directiva hubiere incluido en el orden del día y para el nombramiento de la Comisión Electoral que actuará en las Elecciones de la Comisión Directiva y Fiscal, cuando corresponda al año electoral. La Asamblea general Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresados, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los diez días hábiles siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de la petición.-

**Artículo 13º (Convocatoria).** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de la misma.-

**Artículo 14º ( Instalación y Quorum).** La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente, con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación.- La Asamblea general Extraordinaria, sesionará válidamente en primera Convocatoria con el treinta por ciento de los socios, pasada media hora de la fijada con el veinte por ciento y luego de una hora, con el número de socios presentes hábiles para integrarla con plenos derechos.- La Asamblea general adoptará sus decisiones por mayoría simple de presentes, salvo en los casos previstos en éste que requieren mayorías especiales.-

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el artículo 9º.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe o designe la propia Asamblea la que también designará un secretario ad-hoc.-

**Artículo 15º (Mayorías Especiales).** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma del estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el Artículo 14, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se acusará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

## **II) De la Comisión Directiva.**

**Artículo 16º (Integración).** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares e igual número de suplentes preferenciales.

a) Los integrantes de la Comisión Directiva permanecerán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectos por dos años más;

- b) Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva los socios deberán tener una antigüedad de un año como socio activo y ser mayores de edad;
- c) No se podrá ser al mismo tiempo titular o suplente de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal;
- d) Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento de su mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos;
- e) la Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del de Presidente que lo será el titular de la lista más votada.

**Artículo 17° (Vacancia).** En el caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vice - Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La Primera Asamblea general que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan de la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

**Artículo 18° ( Competencia y Obligaciones).** La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea general. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores al mandato de la Comisión Directiva y/o superiores a la suma de doscientas unidades reajustables, será

necesaria autorización expresa de la Asamblea general aprobada por lo menos de tres quintos de votos presentes. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

**Artículo 19º (Funcionamiento).** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

**Artículo 20º (Presidente).** Al margen de las funciones específicas señaladas en el Estatuto, corresponde al Presidente:

- a) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas de la Comisión Directiva, la correspondencia y todos los documentos de la Asociación a excepción de los que debe firmar el Tesorero;
- b) En forma conjunta con el Tesorero efectuar depósitos y retiros de fondos, firmar cheques, etcétera.
- c) Ordenar las convocatorias de las Asambleas Generales y Sesiones de la Directiva;
- d) Resolver por sí mismo los casos de urgencia dando cuenta a la Comisión Directiva en la próxima sesión que ésta realice;

**Artículo 21º (Secretario)** Al margen de las funciones especificadas señaladas en el Estatuto y en el presente reglamento corresponde al Secretario:

- a) Refrendar todos los actos del Presidente cuando corresponda;
- b) hacer las convocatorias que el Presidente ordene;
- c) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones y Asambleas, el registro general de socios, la ordenación de la correspondencia recibida y dejar copia de la cursada;
- d) Redactar la correspondencia y memoria Anual;
- e) Asesor a la Comisión Electoral y Comisión fiscal siempre que se le solicite;
- f) dar a la Prensa en todas sus manifestaciones la información que la Comisión Directiva considere de interés;
- g) Comunicar mensualmente a la tesorería el ingreso y egreso de Socios.

**Artículo 22º (Tesorero)** Al margen de las funciones especificadas señaladas en el Estatuto corresponde al Tesorero:

- a) percibir y custodiar los valores y dinero que pertenezcan a la Asociación;
- b) entender en todo lo relativo a las cuotas sociales y demás ingresos;
- c) Pagar las cuentas que se les presente con la conformidad del Presidente;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- e) Presentar mensualmente los libros de movimiento de caja;
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Fiscal el movimiento de caja;
- g) Deberá hacer el cierre del ejercicio económico el último día hábil del mes anterior a la Asamblea ordinaria de cada año comunicándole a la Comisión Fiscal y a la Comisión Directiva.

### **III) De la Comisión Fiscal**

**Artículo 23° (Integración y Mandato)** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la reelección de la Comisión Directiva pudiendo ser reelectos hasta dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

**Artículo 24° (Atribuciones)** Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea extraordinaria o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiere hacerlo;
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo;
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General;
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera, y
- f) Cumplir cualquier otra función Inspectoral o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

#### **IV) De la Comisión Electoral.-**

**Artículo 25° (Designación y Atribuciones).** La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes preferenciales, todos mayores de edad. Será elegida por Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación

de sus resultados y la proclamación de los Candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidad grave en la elección. No podrán integrar la Comisión Electoral los miembros de la Comisión Directiva en ejercicio. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

## **CAPÍTULO V – ELECCIONES.-**

**ARTÍCULO 26º (Oportunidad y Requisitos)** . El Acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, se efectuarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea general correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de las listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Deberán formularse listas separadas en la misma hoja electoral para Comisión Directiva y Comisión Fiscal con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una hoja de votación deberá contener la firma de los candidatos y diez socios activos más.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, Comisión Electoral y Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten hojas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio. En caso de que algún integrante de la Comisión Directiva o Fiscal quisiera presentarse a elección por un tercer período deberá renunciar treinta días antes de terminar su segundo período, en cualesquiera de las Comisiones.

## **CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27º (Carácter Honorario).** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

**Artículo 28º (Ejercicio Económico)** El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 15 de diciembre de cada año.

**Artículo 29º (Limitaciones Especiales).** Esta Institución excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 30º (Incompatibilidad)** Es incompatible con la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de empleado dependiente de la misma por cualquier concepto.

**Artículo 31º (Destino bienes)** Resuelta la disolución de la Asociación, conforme lo establecido en el art. 15 del presente Estatuto; se nombrará una comisión liquidadora la que estará facultada para liquidar el activo de la misma en la forma mejor que le pareciere, y destinará el saldo una vez satisfecha las deudas que hubiere a fines de beneficencia.

## **CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Artículo 32°** . Se fija domicilio provisorio en Avda. Central Manzana 852 entre Soca y Güemes, Punta Fría.

**Artículo 33° (Primera Comisión Directiva y Fiscal)** La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta la segunda quincena del mes de febrero 2023, estarán integradas de la siguiente forma:

**Comisión Directiva:**

**Presidente: Santiago del Castillo**

**Vicepresidente: Daniela Muscar**

**Tesorero: Gabriela García**

**Secretario: Pablo Bergereau**

**Vocal: Hernes Rodriguez**

**Vocal: Julia Mamberto**

**Vocal: Verónica Brancatti**

**Comisión Fiscal:**

**- Eduardo Montes de Oca**

**- Nora García**

**- Jorge Medina**

**Artículo 34° (gestores de la Personería Jurídica)** Los señores José Maria Asti titular de la cédula de identidad número 9.999.999 y Alvaro Gard titular de la cédula de identidad numero 9.999.999-9 quedan facultados para, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Institución con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades Públicas a

los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-